**MODELO**

**ESTATUTOS SOCIALES EMPRESA DE INSERCIÓN SOCIOLABORAL**

****

**ESTATUTOS SOCIALES**

**DENOMINACIÓN SOCIAL DE LA EMPRESA DE INSERCIÓN**

### TÍTULO I

**Denominación, Objeto, Duración y Domicilio**

**Artículo 1º.- DENOMINACIÓN**

La sociedad se denomina “**NOMBRE DE LA SOCIEDAD**”, constituye una sociedad **forma jurídica** dotada de plena personalidad jurídica y patrimonial, y se regirá por los presentes Estatutos y por le normativa vigente en cada momento.

**Artículo 2º.- OBJETO SOCIAL**

1.- La sociedad tiene por objeto la integración social y laboral de personas en situación o riesgo de exclusión social mediante la impulsión de actividades empresariales que permitan la ubicación social y laboral de dichas personas.

2.- Son actividades propias de la sociedad las siguientes:

* **Actividad 1**
* **Actividad 2**
* **Actividad 3**
* **…**

3.- Las actividades integrantes del objeto social podrán desarrollarse total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

4.- Para la realización de aquellas actividades comprendidas en el objeto social que requieran la obtención de alguna autorización administrativa o inscripción en algún Registro Administrativo, será preciso para poder comenzar a realizarlas el cumplimiento de tales requisitos.

5.- Para el desarrollo de aquellas actividades que requieran titulación específica, salvo que alguno de los socios o todos ellos tengan u obtengan tal titulación, la Sociedad deberá contratar los servicios de los profesionales que en cada caso sean competentes.

**Artículo 3º.- DURACIÓN Y COMIENZO DE ACTIVIDADES**

La duración de la Sociedad será indefinida y dará comienzo a sus operaciones el mismo día de su constitución.

**Artículo 4º.- DOMICILIO SOCIAL**

1.- La sociedad tiene su domicilio social en **LOCALIDAD**, en la **CALLE**, **Nº**.

2.- La Sociedad podrá abrir sucursales en cualquier lugar del territorio nacional o extranjero

3.- Corresponde al Órgano de Administración el traslado del domicilio social, así como la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias o delegaciones, tanto en territorio nacional como en el extranjero.

### TÍTULO II

**Capital social y participaciones**

**Artículo 5º.- CAPITAL SOCIAL**

El capital social se fija en **TRES MIL EUROS (3.000 euros)**, representado y dividido en **tres mil** participaciones sociales de **un euro** de valor nominal cada una de ellas, iguales, acumulables e indivisibles, numeradas correlativamente del **1** al **3.000**, ambos inclusive.

**Artículo 6º.- PARTICIPACIONES**

1.- Cada participación confiere a su titular la condición de socio y los derechos y las obligaciones que determinan la Ley.

2.- La condición de socio se pierde por la trasmisión de las participaciones y en los casos de separación y exclusión.

**Artículo 7º.- TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES**

1. **RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN VOLUNTARIA POR ACTOS INTER-VIVOS**

1.- En caso de venta de las participaciones correspondientes a cualquiera de los socios, personas físicas, tendrá derecho de preferencia cualquiera de las “Fundaciones” aquí otorgantes y si fueren los dos, por mitad de las participaciones que se vendan.

2.- En toda transmisión de participaciones sociales inter-vivos no comprendida en el párrafo anterior, se observará lo siguiente:

1. El socio que desee enajenar o de cualquier forma transmitir todas o parte de sus participaciones sociales, deberá comunicarlo por escrito al órgano de administración de la Sociedad, haciendo constar el número y características de las participaciones que pretende transmitir, la identidad del adquiriente o adquirientes, el precio y demás condiciones de la transmisión, la cual lo notificará a los socios en el plazo de quince días.
2. Dentro de los treinta días siguientes a dicha comunicación, los demás socios podrán adquirir las participaciones sociales al precio que convengan, o en su defecto, al que venga determinado por cumplimiento de lo dispuesto en el apartado e) de este mismo artículo. Si fueren varios los socios interesados en adquirir las participaciones sociales, se prorratearán entre ellos, en proporción a las que ya posean. Si el número de participaciones sociales no fuera exactamente divisible, se adjudicará el exceso entre los socios por sorteo
3. Transcurrido dicho plazo sin que ninguno de los socios haya hecho uso del derecho de tanteo, la sociedad dispondrá de otros treinta días para adquirir las participaciones sociales para ser amortizadas, con reducción del capital social.
4. Transcurrido este último plazo, las participaciones sociales podrán ser libremente enajenadas. Esta libertad para vender se acreditará mediante certificación expedida por el órgano de administración y deberá ser entregada al socio vendedor dentro de los cinco días hábiles siguientes a la terminación del último plazo.

La precitada libertad de venta caducará a los seis meses de haber sido comunicada al vendedor.

Una vez caducada, si el socio no hubiera efectuado la venta e insistiere en ella en cualquier momento, vendrá obligado a dar cumplimiento nuevamente a todas las normas establecidas en este artículo.

1. El precio de enajenación de las participaciones sociales a otros socios o a la sociedad, será el valor de la participación fijado a estos efectos por peritos, mediante la realización de un balance-inventario extracontable actualizado. La sociedad designará un perito, el vendedor otro y, en caso de no haber acuerdo, un tercero designado por el Juez o por el Presidente de la Cámara Oficial de Comercio de la provincia donde está domiciliada la sociedad. Esta valoración obligará a la sociedad y a los socios, sin que quepa recurso alguno.

De los acuerdos de valoración de las participaciones se dará conocimiento a todos los socios que lo soliciten por carta certificada.

1. El precio final de venta a terceros no podrá ser nunca inferior al ofrecido al Órgano de Administración.
2. **RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN FORZOSA**

En caso de transmisión forzosa derivada de ejecución en procedimiento de apremio, los socios tendrán derecho a adquirir las participaciones en el plazo de un mes desde su notificación, en la forma prevista para tal supuesto en la ley.

1. **RÉGIMEN DE LAS TRANSMISIONES MORTIS-CAUSA**

Fallecido alguno de los socios, los demás socios tendrán derecho a adquirir las participaciones del socio fallecido, apreciadas en el valor real tuviera el día del fallecimiento del socio, cuyo previo se pagara al contado. La valoración se regirá por lo que la ley dispone y el derecho de adquisición habrá de ejercitarse en el plazo máximo de dos meses a contar desde la comunicación por escrito a la sociedad de la adquisición hereditaria, que los sucesores deberán realizar obligatoriamente.

1. **INEFICACIA DE LAS TRANSMISIONES**

Las transmisiones de participaciones sociales que no se ajusten a lo establecido en estos Estatutos no producirán efecto alguno frente a la sociedad.

1. **DOCUMENTACIÓN DE LAS TRANSMISIONES**

1.- La transmisión de las participaciones sociales, así como la constitución del derecho real de prenda sobre las mismas deberán constar en documento público.

2.- La constitución de derechos reales diferentes del referido en el párrafo anterior sobre las participaciones sociales, deberá constar en escritura pública.

**Artículo 8º.- LIBRO REGISTRO DE SOCIOS**

1.- La sociedad llevara un Libro registro de socios, en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas trasmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas.

2.- Cualquier socio podrá examinar el Libro registro de socios, cuya llevanza y custodia corresponde al órgano de administración.

3.- El socio y los titulares de derechos reales o de gravámenes sobre las participaciones sociales tienen derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre.

### TÍTULO III

**Órganos de la sociedad**

***Sección 1ª.- La Junta General***

**Artículo 9º.- FACULTADES**

El gobierno y superior dirección de la sociedad corresponde a la Junta General, que legalmente constituida, represente a la totalidad de los socios, ostenta la suprema dirección de la sociedad y sus acuerdos adoptados con arreglo a la Ley y a estos Estatutos son inmedia**t**amente ejecutivos y obligatorios para todos los socios, incluso para los ausentes, disidentes o incapacitados, siempre, sin perjuicio del derecho de impugnación que les conceden las leyes

**Artículo 10º.- DERECHO DE ASISTENCIA Y REPRESENTACION**

1.- Tendrán derecho a asistir a las Juntas Generales, con voz y voto todos los socios

2.- Todo socio podrá hacerse representar en la Junta General, por cualquier apoderado general o especial, si bien si no constare en documento público, el poder deberá ser especial para cada junta.

**Artículo 11º.- LA JUNTA GENERAL**

**A) CLASES DE JUNTA**

1.- Las Juntas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias

2.- La Junta General Ordinaria tendrá por objeto censurar la gestión social, aprobar en su caso las cuentas y balances del ejercicio anterior y resolver sobre la distribución de beneficios

**B) SESIONES**

1.- La Junta General Ordinaria se celebrará dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, en el día, hora y lugar señalados en la convocatoria.

2.- La Junta General Extraordinaria habrá de celebrarse siempre que lo estime conveniente el Órgano de Administración, o cuando lo soliciten de la misma, por escrito, uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente el Órgano de Administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

**C) CONVOCATORIA**

1.- Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias serán convocadas por el Órgano de Administración, mediante carta certificada con aviso de recibo, dirigida a cada uno de los socios, con dieciséis días de antelación, por lo menos, y al domicilio que cada uno tenga registrado a estos efectos. La convocatoria contendrá el Orden del Día, lugar y hora de su celebración

2.- No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previo convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes, acepten por unanimidad, la celebración de la reunión y el Orden del Día de la misma.

**D) DELIBERACIÓN**

El Presidente concederá el uso de la palabra y determinará el tiempo de las intervenciones, y cuando deben darse por concluidas. El Presidente y cualquiera de los socios podrá pedir que se exponga por escrito, breve y motivado, la opinión de cada socio para mejor deliberar sobre ella

**E) PRINCIPIO MAYORITARIO**

1.- Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social. No se computarán los votos en blanco.

2.- Por excepción a lo dispuesto en el apartado anterior:

1. El aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales para la que no se exija mayoría cualificada requerirá el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social
2. La transformación, fusión o escisión de la sociedad, la supresión o limitación del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la exclusión de socios y la autorización para que los administradores puedan dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario genero de actividad que constituya el objeto social, así como la cesión global de activo y pasivo y traslado de domicilio al extranjero, requerirán el voto favorable de al menos dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social
3. **PRESIDENTE Y SECRETARIO**

1.- Presidirá la Junta el socio que la misma designe. Sus atribuciones son dirigir los debates y resolver las dudas que se susciten sobre el modo de proceder de las Juntas.

2.- Asimismo la Junta designará al Secretario e incumbe al mismo redactar las actas

**G) CONSTANCIA EN ACTA DE LOS ACUERDOS SOCIALES**

1.- Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta.

2.- Las actas habrán de ser aprobadas en el mismo acto y serán suscritas por quienes hagan las veces de Presidente y Secretario.

3.- El acta tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

**H) DERECHO DE EXAMEN DE LA CONTABILIDAD**

1.- A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier socio podrá obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas.

2.- En la convocatoria se harán mención de este derecho.

3.- Durante el mismo plazo, el socio o socios que representen al menos el diez por ciento del capital podrá examinar en el domicilio social, por sí o en unión de experto contable, los documentos que sirvan de soporte y de antecedente de las cuentas anuales.

***Sección 2ª.- El Órgano de Administración***

**Artículo 12º.- MODO DE ORGANIZAR LA ADMINISTRACIÓN**

1.- La sociedad será representada, regida y administrada, a elección del a Junta General, por:

1. Un Administrador único.
2. Varios Administradores solidarios, hasta un máximo de cinco.
3. Varios Administradores conjuntos, con un mínimo de dos y un máximo de cuatro.
4. Un Consejo de Administración, con un mínimo de tres y u n máximo de doce miembros.

2.- La duración del cargo de Administrador o Consejero será indefinida.

**Artículo 13º.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

Cuando la Administración y representación de la sociedad se encomiende a un Consejo de Administración serán de aplicación las siguientes reglas:

1. Deberá elegir entre sus miembros un Presidente, encargado de convocar las sesiones, dirigirlas y llevar a cabo todo lo que a dicho cargo atribuye la legislación mercantil.
2. Deberá elegir un Secretario, que no será preciso, que no será preciso que sea consejero y cuya función será la de levantar acta de las sesiones, custodiar los libros sociales, certificar los mismo y ejercer las demás funciones que le atribuye la legislación mercantil.
3. Podrá designar uno o varios Vicepresidentes y uno o varios Vicesecretarios, no siendo que estos últimos sean consejeros.
4. Se reunirá siempre que lo soliciten, como mínimo, dos de sus miembros o lo decida el Presidente, o quien haga sus veces, a quien corresponde convocarlo.
5. La convocatoria se realizará mediante comunicación por escrito, expresando el día y hora de la reunión y el lugar de celebración sino fuere el mismo domicilio social y se realizará, como muy tarde, dos días antes de su celebración
6. Quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.
7. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión; en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.
8. Las discusiones y acuerdo del Consejo se llevarán al Libro de Actas, las cuales serán firmadas por el Presidente y el Secretario.
9. La ejecución de los acuerdos corresponderá al Secretario, y en su caso al Vicesecretario, sean o no consejeros, al Consejero que el propio Consejo designe para cada caso o al apoderado con facultades para ejecutar y elevar a públicos los acuerdos sociales.
10. Podrá designar de su seno a uno o más Consejeros-Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, determinando en cada caso las facultades a conferir.
11. La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en uno o varios Consejeros-Delegados y la designación de las personas que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.
12. En ningún caso serán objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella

**Artículo 14º.- FACULTADES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

El órgano de Administración podrá hacer y llevar a cabo cuanto esté comprendido dentro del objeto social así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta General por la Ley o por estos Estatutos. A modo meramente enunciativo, corresponde al órgano de Administración las siguientes facultades y todo cuanto con ellas esté relacionado, ampliamente y sin limitación alguna:

1. Administrar bienes muebles e inmuebles; ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones; rendir, exigir y aprobar cuentas; firmar y seguir correspondencia; hacer y retirar giros y envíos; constituir, modificar, extinguir y liquidar contratos de todo tipo, particularmente de arrendamiento, leasing, aparcería, seguro, trabajo y transporte de cualquier clase; desahuciar inquilinos, arrendatarios, aparceros, colonos, porteros, precaristas y todo género de ocupantes; admitir y despedir obreros y empleados; reconocer, aceptar, pagar y cobrar cualesquiera deudas, créditos y obligaciones, por capital, intereses y amortizaciones, y con relación a cualquier persona y entidad pública y privada, incluso Estado, Provincia, Municipio y Comunidades Autónomas, firmando recibos, saldos, conformidades y resguardos; asistir con voz y voto a Juntas de Propietarios, consocios, condueños y demás cotitulares o de cualquier otra clase
2. Disponer, enajenar, gravar, adquirir y contratar activa o pasivamente, respecto de toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales, participaciones sociales, acciones y obligaciones, cupones, valores y cualesquiera efectos públicos o privados, pudiendo en tal sentido con las condiciones y por el precio de contado, confesado o aplazado que estime pertinente; ejercitar, otorgar, conceder y aceptar compraventas, aportes, permutas, cesiones en pago y para pago, amortizaciones, rescates, subrogaciones, retractos, opciones y tanteo, declaraciones de obra nuevo y de obra derruida, alteraciones de fincas, cartas de pago, fianzas, transacciones, compromisos y arbitrajes; constituir, reconocer, aceptar, ejecutar, transmitir, dividir, modificar, extinguir y cancelar total o parcialmente usufructos, servidumbres, prendas, hipotecas, anticresis, comunidades de toda clase, propiedades horizontales, censos, derechos de superficie, y, en general, cualesquiera derechos reales y personales. Y aceptar, así mismo donaciones puras, condicionales y onerosas, de cualquier clase de bienes
3. Comerciar, dirigir y administrar los negocios mercantiles e industriales de la compañía, realizando cualesquiera actos relativos al tráfico mercantil, tomar parte en concursos y subastas, formulando propuestas, reservas y protestas y aceptando adjudicaciones; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar toda clase de sociedades, ejercitar todos los derechos y obligaciones de socio y aceptar y desempeñar cargos en ellas.
4. Librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, pagar, intervenir y protestar letras de cambio, cheques y otros efectos, abrir, seguir, cancelar y liquidar libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito, con garantía personal o de valores; concertar activa o pasivamente créditos comerciales; afianzar y dar garantías por otros; dar y tomas dinero en préstamo, con o sin interés y con garantía personal, de valores o cualquier otra; constituir, transferir, modificar, cancelar y retirar depósitos provisionales o definitivos, de metálico, valores y otros bienes; comprar, vender, canjear, pignorar y negociar efectos y valores y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones; arrendar cajas de seguridad y, en general, operar en Cajas de Ahorro, Bancos, incluso el de España y otros oficiales y entidades similares, disponiendo de los bienes existentes en ellos por cualquier concepto y haciendo, en general, cuanto permitan la legislación y la práctica bancarias.
5. Comparecer en Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Fiscalías, Sindicatos, Delegaciones, Jurados, Comisiones, Notarías, Registros y toda clase de oficinas públicas o privadas, autoridades y organismos del Estado, la Provincia y el Municipio, Entes Autonómicos, en asuntos civiles, penales, administrativos, gubernativos, laborales, fiscales y eclesiásticos, de todos los grados, jurisdicciones e instancias; promover, instar, segur, contestar y terminar como actor, solicitante, coadyuvante, requerido, demandado, oponente o cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, actas, juicios, pretensiones, tramitaciones, declaraciones, excepciones, manifestaciones, reclamaciones, quejas y recursos, incluso de casación, con facultar de formalizar ratificaciones personales, desistimientos y allanamientos, absolver posiciones; otorgar para los fines antedichos poderes a favor de Procuradores de los Tribunales, Abogados y otro profesionales con las facultades usuales; instar declaraciones de suspensión de pagos, concursos de acreedores y quiebras; conceder quitas y esperas, asistir a las Juntas con voz y voto; aceptar e impugnar convenios; nombrar y aceptar cargos de Interventores, Síndicos, Comisionados y otros que procedan
6. Otorgar poderes generales o especiales a favor de otras personas, con toda clase de facultades, excepto aquellas que tienen el carácter de indelegables; revocar toda clase de poderes. Otorgado poder por el Órgano de Administración a favor de otra persona, se entiende que ésta se halla, a su vez, autorizada para sustituir, todas o alguna de las anteriores facultades, salvo que expresamente se prohíba tal sustitución.
7. En el ejercicio de todas y cada una de las anteriores facultades, otorgar y firmar cuantos documentos públicos y privados fueren necesarios.

**Artículo 15º.- RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES**

1.- Los Administradores responderán frente a la sociedad, frente a los socios y frente a los acreedores sociales del daño que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo

2.- Responderán solidariamente todos los miembros del órgano de administración que realizó el acto o adoptó el acuerdo lesivo, menos los que prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

3.- En ningún caso exonerará de responsabilidad la circunstancia de que el acto o acuerdo lesivo haya sido adoptado, autorizado o ratificado por la Junta General.

**Artículo 16º.- RETRIBUCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES**

El cargo de Administrador es gratuito.

**Artículo 17º.- PROHIBICIÓN DE COMPETENCIA**

Los Administradores no podrán dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituye el objeto social de esta compañía, salvo autorización expresa de la sociedad, mediante acuerdo de la Junta General.

### TÍTULO IV

**Cuentas de la sociedad**

**Artículo 18º.- EJERCICIO SOCIAL**

El ejercicio social coincidirá con el año natural, a excepción del primer ejercicio que comenzará el día de la constitución de la sociedad.

**Artículo 19º.- FORMULACION DEL BALANCE**

Dentro del plazo de tres meses a contar del cierre del ejercicio social el Órgano de Administración formulará el Balance de situación, cuanta de Pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de beneficios y la Memoria explicativa

**Artículo 20º.-APLICACIÓN DE BENEFICIOS**

Para el caso de que se produjeran beneficios se distribuirán fijando un tanto por ciento para sus trabajadores en activo, otro porcentaje para dotar una reserva voluntaria y otro para fines sociales conforme al objeto social de la sociedad, el porcentaje a distribuir se decidirá por el Órgano de Administración y se aprobará en Junta General. En ningún caso se repartirán beneficios entre los socios

**Artículo 21º.- PAGO DE DIVIVENDOS**

Prescribirán en beneficio de la sociedad los dividendos activos no reclamados por los socios dentro de un plazo de cinco años, a contar desde el día del devengo o nacimiento del derecho a su percepción.

### TÍTULO V

**Disolución y liquidación**

**Artículo 22º.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN**

Son causas de disolución las previstas en la Ley.

**Artículo 23º.-LIQUIDACION**

Disuelta la sociedad, la Junta General designará los Liquidadores, en número impar.

**Disposición Final.- LEYES APLICABLES**

Todo cuanto no se halle previsto en los presentes estatutos, será resuelto con arreglo a la Ley de Sociedades Limitadas, Código de Comercio y demás disposiciones legales que sean de aplicación.